



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

Expte. 1.386.638/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **SIETE días del mes de Junio de 2010, siendo las 16.30 horas**, comparece en forma espontanea el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** por ante el Sr. Luis E. BENITEZ, Secretario de Conciliación del **Departamento de Relaciones Laborales nro. 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**; la entidad Empresarial **CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION**, el Dr. Alberto Fernando MENENDEZ, por la **FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION**, el Dr. Ricardo D. ANDINO y por el **CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES** el Arg. Jorge A. DE FILIPPO, por una parte y por la otra lo hacen: PASCUZZI, Héctor H. y PEREYRA, Jorge , por la **UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA**.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste le concede el uso de la palabra a los comparecientes, quienes EXPRESAN: Que vienen a comunicar y hacer entrega a esta Autoridad de Aplicación del acuerdo arribado en forma directa en el marco de la CCT. 151/75, de fecha 27/05/2010, el que consta de tres fojas útiles y un Anexo de 6 fojas útiles. En consecuencia ratifican íntegramente lo pactado y solicitan su oportuna homologación.

No siendo para más se da por terminado el acto por ante mi que previa lectura y ratificación que certifico.

REP. ENTIDAD SINDICAL

REP. EMPRESARIAL

Dr. ALBERTO F. MENENDEZ  
ABOGADO  
C.P.A. Tº 52 Fº 687

Sr. LUIS EMIR BENITEZ  
Secretario de Conciliación  
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.  
D.N.R.T. - MTE y SS

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los veintisiete días del mes de mayo de 2010, comparecen por una parte el Sr. Antonio Alberto López en representación de la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA RFEPUBLICA ARGENTINA (UECARA) y por la otra, el Ingeniero Carlos E. G. Wagner, en representación de la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN; el Dr. Ricardo B. Andino en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN y el Sr. Jorge A. De Filippo, en representación del CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, y expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

1.- Establecer un incremento salarial del once por ciento (11%) sobre los salarios básicos de convenio vigentes al 30 de abril de 2010 que regirá a partir del 01 de mayo de 2010; el siete por ciento por ciento (7%) sobre los salarios básicos de convenio del mes de julio de 2010, que regirá a partir del 01 de agosto de 2010, y el siete por ciento (7%) sobre los salarios básicos de convenio del mes de noviembre de 2010, que regirá a partir del mes de diciembre de 2010.- Los incrementos indicados se aplicarán respecto de las distintas categorías previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 151/75 conforme las tablas que se adjuntan como Anexo I.

2.- Los valores establecidos en el punto anterior del presente acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia todos los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados voluntariamente por los empleadores y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o plurindividuales y/o individuales, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, fijas o variables, o porcentuales cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, y que no tuvieran por fuente lo dispuesto en el C.C.T. N° 151/75.

3.- Las Partes dejan expresamente establecido que la aplicación de la precedente cláusula de absorción en ningún caso podrá traducirse en una disminución del nivel total de ingreso que, para una prestación laboral equivalente en cuanto a su duración, condiciones de trabajo, régimen de turno y demás condiciones, hubiera percibido cada trabajador alcanzado por el presente acuerdo durante el mes de abril de 2010 por una jornada normal de trabajo (sin computar horas extraordinarias).

4.- Establecer el pago de una suma no remunerativa, de pesos ochocientos (\$800) aplicables a todas las categorías laborales establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 151/75; que se abonará de la siguiente forma:

Será pagado en tres cuotas mensuales iguales y consecutivas, la primera cuota conjuntamente con las remuneraciones del mes de mayo, la segunda cuota conjuntamente con las remuneraciones del mes de junio y la tercer cuota conjuntamente con las remuneraciones del mes de julio, o al momento de su liquidación final si el trabajador se desvinculara con anterioridad.

Los montos que deberán abonarse bajo ese concepto, habida cuenta su carácter no remunerativo, no se incorporarán a los salarios básicos, ni serán tenidos en cuenta a los efectos del cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones, fondo por cese laboral y ningún concepto, cuyo cálculo module sobre salario. Tampoco estarán sujetos a aportes y contribuciones de la seguridad social, salvo los correspondientes a la Obra Social.

LUIS EMIR BENITEZ  
Secretario de Coacción  
Cpto. R.L. N° 3 - D.N.C.  
MTE y SS